



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio, ello por cuanto si bien es cierto presentó escrito de subsanación, también lo es el hecho que no anexó la certificación expedida por la administradora del conjunto residencial en donde se ubica el inmueble dado en arrendamiento, que dé cuenta del valor al que asciende la cuota de administración por el período que se ejecuta, pues la documentación adosada con el escrito de subsanación, no constituye prueba de tal circunstancia, por cuanto lo allegado refiere al estado de cuenta del apartamento 817 de la Torre 3 del Conjunto Residencial Los Robles Reserva San Jorge, documento que valga acotar carece de firma del administrador y no sustituye a la certificación pedida, aunado que el bien que allí se relaciona, difiere al descrito en el contrato de arrendamiento que se ejecuta, pues este corresponde al apartamento **813** de la Torre 3 Los Robles y se anexa como se dijo el referente al 817, es decir una unidad inmobiliaria diferente a la del objeto contractual; situación por la cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, formulada por **INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIANA S.A.S** Contra **MARITZA ROCIO CORREA Y RICARDO HERRERA CORREA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 15 del 10 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00558-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

880e00f39bca1595b1d8c4f5375ae25b0f9c73a46fed30623e1c6f7e2551d4b2

Documento generado en 09/02/2021 03:46:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>